

SCHÄFERROLLS GMBH & CO. KG

CONDICIONES GENERALES

§ 1 Generalidades – Ámbito de aplicación

(1) Las condiciones rigen para todas las relaciones comerciales presentes y futuras en el comercio con empresas.

(2) Otras Condiciones Generales diferentes, opuestas o complementarias, especialmente condiciones de compra o contractuales, aun cuando sean de conocimiento, no constituyen parte del contrato, a menos que su validez se acuerde expresamente por escrito (o de manera equivalente en el ámbito de las comunicaciones: correo electrónico, fax, intercambio de datos).

§ 2 Oferta/Conclusión del contrato

(1) Las ofertas de nuestra sociedad son sin compromiso si las presentamos como no vinculantes. Los compromisos verbales y acuerdos complementarios, así como las garantías del personal, requieren para su validez jurídica de la forma escrita o de un comunicado equivalente en el ámbito de las comunicaciones (correo electrónico, fax, intercambio de datos).

(2) Con el pedido, el cliente se compromete a permitir que prestemos el servicio a que se refiere el contrato. Este estará vinculado al mismo (su oferta) por el período de dos semanas desde nuestra recepción del rodillo (del núcleo) y de la aclaración de los detalles técnicos necesarios para el procesamiento o la fabricación. Nosotros estamos autorizados a rechazar la clase de pedido o la oferta dentro de este plazo, por escrito o de manera equivalente en el ámbito de las comunicaciones (fax, correo electrónico, intercambio de datos).

(3) En caso de pedido sin suministro de núcleos, el cliente estará vinculado al mismo durante dos semanas desde la recepción.

(4) Si nosotros no rechazamos la oferta (la realización del pedido) dentro de los plazos anteriormente establecidos en los apartados 2 o 3, se llevará a cabo la conclusión del contrato con nosotros sobre la base de la misma. Si antes de que expire el plazo nosotros otorgamos una confirmación del pedido, esta será determinante para la conclusión del contrato, en la medida que lo permita la ley.

(5) Si, en el caso del apartado 2, nosotros rechazamos la oferta a tiempo, para los costes de devolución del bien suministrado regirán, de manera análoga, las normas del § 7 de las Condiciones Generales. Si el cliente se retrasa con la recogida del elemento suministrado, regirá, de manera análoga, la disposición del § 6 de las Condiciones Generales.

§ 3 Copropiedad/Reserva de propiedad

(1) Si, en la ejecución del pedido, otorgamos prestaciones en especie en objetos que el cliente puso a nuestra disposición para el correspondiente procesamiento, adquirimos la copropiedad de los objetos procesados y modificados mediante las prestaciones en especie, según los §§ 947, 948, 950 del Código Civil alemán (BGB, por sus siglas en alemán).

(2) Si el negocio jurídico consiste en la entrega de bienes muebles que fueron fabricados y/o adquiridos exclusivamente por nuestra sociedad, nos reservamos la propiedad de los mismos – en el caso del otorgamiento de prestaciones en especie en el sentido del apartado 1, la copropiedad – hasta el pago completo de todas las deudas de una relación comercial continua.

(3) El cliente está obligado a utilizar los bienes que se encuentran bajo reserva de propiedad o de copropiedad conforme al curso normal del negocio y a realizar periódicamente y por su cuenta los trabajos de mantenimiento y de inspección requeridos por la puesta en marcha, según las normas reconocidas de la técnica. Además, está obligado a comunicarnos de inmediato un acceso de terceros a los respectivos bienes, por ejemplo, en caso de un embargo, así como eventuales daños o la destrucción de los bienes. El cliente deberá anunciarnos de inmediato un cambio de propiedad de los mismos, así como un eventual cambio de la ubicación, especialmente del establecimiento de uso.

(4) En caso de comportamiento anticontractual del cliente, especialmente en caso de retraso en el pago o en caso de incumplimiento de una de las disposiciones anteriores, correspondientes al apartado 3, nosotros estamos autorizados a rescindir el contrato y a exigir la devolución de la mercancía. Otras reclamaciones por daños permanecen intactas.

(5) El cliente está autorizado a revender los bienes que se encuentran bajo reserva de propiedad o bajo reserva de copropiedad en el curso normal del negocio. Desde este momento nos cede todos los créditos por el monto del importe facturado o del importe proporcional a determinar según los §§ 947, 948, 950 del Código Civil Alemán (BGB), que le surjan frente a terceros por la reventa. Nosotros aceptamos la cesión. Luego de la cesión, el cliente está autorizado a cobrar el crédito. Nosotros nos reservamos el derecho a cobrar el crédito cuando el cliente no cumpla debidamente sus obligaciones de pago e incurra en retraso en el pago.

(6) Mediante el procesamiento posterior, especialmente la unión del bien reservado con otro bien, especialmente la unión con una máquina, se logra que nosotros obtengamos la copropiedad del otro bien correspondiente o del nuevo bien, en la proporción del valor del bien reservado o del bien bajo reserva de copropiedad respecto de los demás objetos procesados o unidos.

(7) Si el contratante es un comerciante que revende el bien reservado sin procesar o procesado en el comercio normal, desde este momento nos cede a nosotros su crédito de la reventa por el monto del valor facturado del bien reservado o del porcentaje de la copropiedad reservada. Nosotros aceptamos esta cesión.

(8) En todos los casos, la autorización para la reventa depende de la validez jurídica de la cesión de créditos. Esto regirá de manera análoga también para el caso en el que el bien reservado sea utilizado por el comprador para la realización de un contrato de obra o de ejecución de obra con aportación de materiales.

(9) El comprador no está autorizado a entregar el bien que se encuentra bajo reserva o bajo reserva de copropiedad a terceros como garantía, a empeñárselo a los mismos o a realizar trueques con ellos. Del mismo modo, no le está permitido entregar a un banco de factoring los créditos cedidos a nosotros como consecuencia de la reserva de propiedad prolongada, como cliente adherente, a menos que el banco de factoring abogue por nosotros directamente en las obligaciones de pago del comprador. Además, para la cesión o la venta del crédito cedido al banco de factoring como consecuencia de la reserva de propiedad prolongada, se requiere de nuestro consentimiento escrito.

(10) Si los deudores pagan (deudores terceros) los créditos cedidos a nosotros como consecuencia de la reserva de propiedad prolongada con cheque o letra de cambio a nuestro contratante (comprador), la propiedad o la copropiedad sobre estos valores pasa a nosotros por el monto del valor facturado del bien reservado, tan pronto como el comprador la adquiera.

Si el pago se realiza mediante letra de cambio, el comprador nos cede por anticipado los respectivos derechos que le corresponden. La entrega de la letra de cambio es reemplazada por el hecho de que el comprador almacena para nosotros o coalmacena la letra de cambio o – si no obtiene la posesión del valor de inmediato – nos cede o co-cede por anticipado su derecho de restitución en cuanto a terceros. En todo caso, el comprador está obligado a informar sobre esta cláusula de reserva a las instituciones de crédito con las que mantiene relaciones comerciales. En todo caso, nosotros estamos autorizados a informar a las cuentas bancarias de nuestro cliente sobre nuestras condiciones y relaciones comerciales.

(11) Cuando así se requiera, el comprador/contratante estará obligado a anunciar al deudor tercero la cesión a nosotros y a notificarnos a nosotros sobre este anuncio, así como a enviar la información y documentación necesaria para el cobro de los créditos cedidos con esa notificación. El comprador/contratante deberá informarnos de inmediato sobre un embargo u otro perjuicio por terceros.

(12) Si el contratante/comprador asienta en una cuenta corriente las pretensiones derivadas de la reventa de aquellos materiales sobre los que nos corresponde la reserva de propiedad, por la presente nos cede el descubierto bancario por el monto del valor del bien reservado o de la copropiedad reservada. Una vez finalizada la compensación, entra en su lugar el saldo reconocido que rige como cedido hasta el monto del importe, el cual constituye el descubierto bancario original.

(13) Nos comprometemos a liberar las garantías que nos corresponden, cuando así lo requiera el contratante, en la medida en que el valor realizado de nuestras garantías supere los créditos a garantizar en más del 10%; la elección de las garantías a liberar nos compete a nosotros.

§ 4 Remuneración

(1) Los precios ofrecidos en nuestras ofertas son vinculantes en la dimensión indicada, siempre que las ofertas no estén calificadas como no vinculantes. Si el impuesto sobre las ventas no está indicado aparte, las mismas se consideran como netas sin impuesto. Los eventuales gastos de transporte y derechos, así como otros costes de envío, no están incluidos en la fijación del precio.

(2) El cliente se compromete a pagar el precio adeudado dentro de los diez días luego de la transmisión del riesgo (§ 5 de estas Condiciones). Una vez finalizado este plazo, el cliente incurre en retraso en el pago y, desde el comienzo del retraso, deberá pagar intereses de demora por el monto de los intereses cargados a nosotros habitualmente por el banco o los intereses de demora legales según el § 288 del Código Civil alemán (BGB). No se verán afectadas por esto las condiciones de pago diferentes que existan en nuestras confirmaciones de pedidos o facturas, si de esta manera el cliente se encuentra en una posición más favorable.

(3) El cliente tiene un derecho a la compensación solo si sus contrademandas fueron determinadas por ley o reconocidas por nosotros. Solo podrá ejercer un derecho de retención si su contrademanda se basa en la misma relación contractual y si es reconocida por nosotros o determinada por ley.

§ 5 Finalización/Transmisión del riesgo

(1) Si la prestación a realizar por nosotros consiste en la compra de un bien, el riesgo de destrucción accidental y de deterioro accidental del bien pasa al ordenante, una vez transcurridos tres días desde haber dado nuestra notificación de finalización, en caso contrario con la entrega, en la venta a distancia con la entrega del bien al transportista, al expedidor o a la persona o institución designada para realizar el envío.

(2) Si el objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio, especialmente uno sobre una base contractual en fábrica, el ordenante está obligado a recuperar o recoger el servicio o el objeto del servicio de inmediato luego de recibir la notificación de finalización transmitida por nosotros. Si este no cumple con su obligación de recuperación o recogida dentro de tres días laborables luego de recibir la notificación de finalización, incurre (es decir, desde el cuarto día) en demora de aceptación. Con la entrada de la demora, el riesgo de la destrucción accidental y del deterioro accidental del bien pasa al ordenante. En caso de envío, rige la regulación mencionada en el apartado 1, de manera análoga.

§ 6 Almacenamiento

En caso de que el ordenante haya incurrido en retraso según el § 5 de estas Condiciones, desde el comienzo del retraso estamos autorizados a estimar los costes de almacenamiento apropiados para los bienes almacenados por nosotros y que están destinados al ordenante.

El monto de los costes de almacenamiento se determinará según la duración del almacenamiento durante el retraso, por un lado, y la naturaleza o el volumen del respectivo bien, por el otro.

§ 7 Envío/Gastos de envío/Embalaje/Contenedores de transporte

(1) Nuestra prestación de servicio se completa con la finalización del bien correspondiente. Si el cliente nos encarga el envío del bien, el mismo tendrá lugar en su nombre y por cuenta suya. Si el envío se realiza con transportes de nuestra sociedad, el mismo igualmente es no franquizado.

(2) En caso de que el cliente desee el envío, a falta de otra directiva, estamos autorizados a llevar a cabo el correspondiente envío y la contratación de un transportista o expedidor (en nombre del cliente) a discreción y según la debida consideración comercial.

(3) En todos los casos y a falta de otros acuerdos, los gastos de transporte serán facturados al cliente/ordenante.

(4) Asimismo, los gastos del embalaje apropiado para el transporte se facturarán por separado.

(5) Los defectos de los contenedores de transporte puestos a nuestra disposición por el cliente para la devolución de las unidades procesadas por nosotros, así como los eventuales daños generados por estos en los respectivos materiales transportados, correrán a cargo del mismo. Queda excluida nuestra responsabilidad por este tipo de defectos y daños. Esto regirá también cuando hayamos preparado este tipo de contenedores (especialmente cajas de transporte) a los fines del suministro y el aseguramiento del proceso de transporte. No

nos hacemos responsables del acondicionamiento competente o la reparación de estos contenedores.

Lo mismo regirá de manera análoga para reempaquetados de toda clase.

§ 8 Obligaciones de colaboración del comprador

(1) La ejecución de los pedidos realizados a nosotros supone que el cliente/ordenante/comprador cumple con las siguientes obligaciones de acción o de colaboración:

— En caso de suministro, los núcleos de los rodillos deberán entregarse en cajas de transporte estables que garanticen un almacenamiento de los rodillos sin impactos. Para la vulcanización, los núcleos deberán estar provistos, en las caras frontales, de perforaciones desplazadas o espigas perforadas. Los cojinetes y otras piezas de fijación y de montaje deberán ser desmontados por el comprador antes de la entrega. De lo contrario, deberá realizarse un cálculo por separado.

(2) Los núcleos deberán soportar una temperatura de procesamiento de al menos 150 grados Celsius y una presión de al menos diez bares.

§ 9 Responsabilidad por defectos

(1) Nuestros clientes están obligados a revisar los bienes recibidos o los servicios prestados por nosotros inmediatamente después de la transmisión del riesgo en cuanto a ausencia de defectos (según los §§ 377 y sig. del Código de Comercio alemán (HGB, por sus siglas en alemán)). Deberán indicarnos los defectos evidentes dentro de un plazo de dos semanas desde la recepción de los bienes o los servicios, por escrito o de manera equivalente en el ámbito de las comunicaciones; de lo contrario quedará excluido el ejercicio de las reclamaciones por vicios. El cliente deberá aportar la carga de la prueba para todos los requisitos de reclamación, especialmente para el defecto mismo, para el momento de constatación del defecto y para la reclamación en el momento oportuno.

(2) Como naturaleza del bien o del servicio rigen solo los datos incluidos en nuestras ofertas o confirmaciones. El ordenante/cliente no recibe de nuestra parte garantías en sentido jurídico. Especialmente, no asumimos responsabilidad alguna por la capacidad individual del cliente de ejecutar el contrato de servicio o del bien.

(3) La responsabilidad por defectos queda excluida en caso de salida de restos de aceite y de grasa y las consecuentes fallas derivadas. Asimismo, queda excluida nuestra responsabilidad por la aparición de herrumbre en las partes de metal. Además, queda excluida nuestra responsabilidad por defectos que surjan por una puesta en marcha inapropiada o el transporte o almacenamientos inapropiados por el cliente. Las tolerancias de dureza de +/- 5 Shore A rigen como de conformidad con el contrato.

(4) Las reclamaciones por defectos prescriben al cumplirse un año desde la transmisión del riesgo o desde la prestación de nuestro servicio adeudado por contrato o la entrega de la mercancía. No se verá afectada la obligación de reclamación del ordenante según el § 377 del Código de Comercio alemán (HGB), que rige también para servicios contractuales en fábrica.

(5) Cuando al ordenante le correspondan reclamaciones por defectos, por defectos del bien entregado por nosotros o del servicio prestado garantizaremos, a nuestra elección, mediante

subsanción, rectificación, sustitución, producción nueva, reducción o rescisión; en caso de rescisión, nuestra obligación se limita al reembolso del eventual precio contractual pagado.

(6) Si nos hemos decidido por la rectificación y ésta falla, el cliente podrá exigir básicamente a su elección la rebaja de la remuneración (reducción) o la anulación del contrato (rescisión). Pero en caso de falta de conformidad leve, especialmente defectos leves, al cliente no le corresponde el derecho de rescisión. Si luego de haber fallado la subsanación, por una deficiencia jurídica o material, el cliente escoge la rescisión del contrato, no le corresponderá la indemnización por el defecto. Si luego de haber fallado la subsanación, el cliente escoge la indemnización por daños y perjuicios, la mercancía permanecerá con el cliente, si esto es razonablemente posible. La indemnización por daños y perjuicios se limita a la diferencia entre el precio contractual y el valor del bien defectuoso. Esto no rige si nuestro incumplimiento del contrato se basa en un accionar desleal deliberado.

(7) Un eventual importe de reembolso según § 9, apartado 5 o apartado 6, frase 1, de estas Condiciones Generales, se reducirá proporcionalmente en función de la relación entre el período desde el comienzo de la prescripción, en el sentido del § 9, apartado 4, hasta el momento de recogida de la primera reclamación por defectos por parte del cliente, por un lado, y el período de 12 meses, por el otro lado (regla pro rata temporis). Si el cliente puede demostrar que el momento de la puesta en marcha del objeto defectuoso tuvo lugar después de la transmisión del riesgo, este momento será decisivo para la determinación del período.

(8) No nos hacemos responsables de los daños indirectos causados por defectos, así como por cualquier otro tipo de daño, salvo disposición en contrario en el artículo 10, apartado 4, y siempre conforme al artículo 309 párrafo 1, n.º 7b del BGB (Código Civil alemán).

§ 10 Limitaciones de responsabilidad en caso de incumplimiento de obligaciones a asumir

(1) Frente a las empresas, no nos responsabilizamos en caso de incumplimiento por negligencia leve de obligaciones contractuales no esenciales.

(2) Además, mientras no haya normas legales obligatorias que se opongan, nuestra responsabilidad se limitará al daño promedio directo, típico del contrato y previsible según el tipo de servicio adeudado por nosotros conforme al contrato o el bien (mercancía).

(3) Las limitaciones de responsabilidad aquí estipuladas no serán aplicables en casos de daños personales, es decir, lesiones que afecten a la vida, la integridad física o la salud, cuando exista una culpa grave. La responsabilidad por el incumplimiento negligente (leve) de obligaciones queda igualmente excluida en la medida indicada.

(4) Además, permanece intacta la responsabilidad en caso de accionar deliberado o de negligencia grave.

§ 11 Exclución de daños

(1) Si el socio comercial sufre daños en el marco de la tramitación del pedido atribuibles a circunstancias de las que no somos responsables, quedarán excluidas las reclamaciones por daños y perjuicios de cualquier tipo.

(2) Lo mismo se aplicará a los daños que sufran los objetos aportados por el cliente que no sean de nuestra propiedad y que sean objeto de la tramitación del pedido, en particular el

mecanizado (núcleos de bobinas, bobinas en bruto, materiales de todo tipo suministrados, otros componentes materiales para la tramitación del pedido). Esto se aplica en particular en casos de fuerza mayor y debido a acontecimientos atribuibles a acciones y medidas de terceros (incluidas huelgas y similares).

(3) Nuestra responsabilidad por daños a dichos objetos también queda excluida en los casos en que sólo se nos pueda imputar una negligencia leve.

(4) En todos los casos en los que el cliente incurra en mora con respecto a la recogida o devolución de los artículos traídos por él, en particular en mora de aceptación, nuestra responsabilidad queda excluida incluso en casos de negligencia grave. Esto no afecta a la responsabilidad por actos intencionados.

§ 12 Plazo de entrega/de servicio

(1) El plazo de entrega comienza con el envío de la confirmación del pedido o la aceptación por parte del cliente de una oferta dada por nosotros y después de la aclaración completa de todas las condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio, pero en ningún caso antes de la aportación de los bienes, la documentación, los permisos y las autorizaciones a obtener o entregar por parte del ordenante, ni antes del ingreso de un pago anticipado acordado, salvo acuerdos separados con el cliente.

(2) El plazo de entrega/de servicio se considerará cumplido cuando, a su vencimiento, el objeto de entrega haya abandonado nuestra fábrica o se haya dado la notificación de finalización.

(3) A falta de otros acuerdos escritos, las fechas y plazos mencionados por nuestra sociedad no son fechas fijas.

(4) Los retrasos en la entrega y el servicio por motivos de fuerza mayor o por sucesos que dificulten considerablemente o imposibiliten a nuestra sociedad la entrega/el servicio – aquí se incluyen también las dificultades de adquisición de materiales ocurridas con posterioridad, averías de funcionamiento, huelgas y cierre, así como disposiciones administrativas que no nos sean imputables a nosotros, también cuando estas les ocurran a proveedores previos – no podrán atribuirse a nuestra sociedad, tampoco si se trata de plazos y fechas vinculantes. Estos nos autorizan a postergar la entrega o el servicio por el período de la duración del impedimento más un tiempo apropiado o, debido a la parte aún no cumplida, a rescindir el contrato total o parcialmente. En dichas circunstancias, quedan excluidas las reclamaciones por daños de parte de nuestro cliente.

(5) Si el impedimento no imputable a nosotros, en el sentido del mencionado apartado 4, dura más de un mes, luego de la apropiada prórroga el cliente estará autorizado a rescindir el contrato respecto de la parte aún no cumplida. Quedan excluidos otros derechos del mismo. Lo mismo rige si, por otros motivos, no debemos responder por el retraso en la entrega y/o en el servicio.

(6) En todo momento, nuestra sociedad está autorizada a realizar entregas parciales o servicios parciales, si estos son técnicamente posibles según el tipo de encargo otorgado.

(7) En todos los casos, los plazos de entrega y de servicio se prolongarán por una duración igual al período en el que el ordenante no cumpla sus obligaciones para con nosotros, por más que se basen en otros fundamentos jurídicos o en otros negocios con este.

(8) Si el ordenante/comprador incurre en demora de aceptación o infringe otras obligaciones de colaboración, estamos autorizados a exigir la sustitución de los daños que nos

hayan surgido por ello, incluyendo eventuales gastos adicionales. Quedan reservados otros derechos.

(9) Si están dadas las condiciones mencionadas en el apartado 8, el riesgo de una destrucción accidental o de un deterioro accidental del objeto contractual (mercancía/servicio principal) pasa al ordenante/cliente en el momento en que este incurrió en demora de aceptación o del deudor.

(10) Las disposiciones mencionadas en el apartado 4 rigen también en el caso en que nosotros no hayamos sido provistos o no hayamos sido provistos a tiempo por nuestros proveedores previos con las materias primas necesarias para el cumplimiento del contrato y si la falta de suministro no se debe a circunstancias imputables a nosotros. Si el suministro de materias primas o de bienes esenciales se suspende definitivamente, estamos autorizados a rescindir el contrato. Un eventual pago realizado por el cliente será restituido al mismo. Quedan excluidas otras reclamaciones del mismo. En lo que respecta al almacenamiento y el transporte de devolución de los bienes suministrados por el cliente en este contexto, rigen las normas de los §§ 6 y 7 de estas Condiciones Generales, de manera análoga.

§ 13 Calidades/Dimensiones y pesos

(1) Las calidades y las dimensiones se determinan según las normas DIN o las hojas de los materiales, siempre que no se hayan acordado por escrito otros estándares o normas extranjeras. Si no existen normas DIN u hojas de materiales, rigen las respectivas normas Euro y, a falta de estas, la práctica comercial. La referencia a normas, hojas de materiales o certificados de inspección de la fábrica de toda clase y/o la descripción de nuestras entregas y servicios con los correspondientes datos no rigen como garantía de las propiedades. Incluso si la entrega o el servicio está previsto para un tipo de uso determinado del comprador y este forma parte del contrato, de todos modos, no existe una garantía sobre las propiedades.

(2) El tipo y volumen de materias primas serán determinados por nosotros. Estamos autorizados a diferir de las normas de la realización del pedido en la medida en que por ello no surjan efectos negativos para el servicio a prestar o el bien.

(3) De igual modo, luego de la conclusión del contrato nos reservamos el derecho a efectuar modificaciones en cuanto a los servicios que prestaremos o los bienes que fabricaremos, siempre que esto sea razonable para el ordenante, a saber:

- modificaciones de los productos en el curso de los constantes desarrollos de productos y mejora de los mismos
- diferencias mínimas e insignificantes de color, forma, diseño, tamaño, peso o cantidad
- divergencias usuales en el comercio

§ 14 Lugar de cumplimiento/Forma de pago

(1) El lugar de cumplimiento para todas las entregas y los servicios, así como para los pagos de nuestros socios comerciales es la sede de nuestra sociedad.

(2) En todos los casos, para el pago puntual es determinante el ingreso del mismo a nuestra sociedad o la fecha valor definitiva o el pago del valor.

(3) No estamos obligados a la aceptación de cheques y letras de cambio, a menos que se trate de cheques garantizados por el banco.

§ 15 Jurisdicción

La jurisdicción para todas las relaciones comerciales con nuestros clientes es Renningen/ Baden-Württemberg. Esto rige también para reclamaciones extracontractuales y reclamaciones en el marco del procedimiento cheque-letra. También estamos autorizados a demandar al socio comercial en su jurisdicción general o en la jurisdicción prevista legalmente.

§ 16 Legislación aplicable/Otras condiciones

(1) Para las relaciones jurídicas y comerciales con nuestros socios contractuales se aplica el derecho de la República Federal de Alemania, con exclusión del derecho de compra de las Naciones Unidas.

(2) Otras cláusulas recomendadas a nivel internacional en la negociación comercial o practicadas (Incoterms, entre otras) regirán para las relaciones contractuales con el ordenante solo cuando y en la medida en que esto esté acordado con el mismo expresamente por escrito o de manera equivalente en el ámbito de las comunicaciones (correo electrónico, fax, intercambio de datos).

§ 17 Cláusula de salvaguardia

Si una (si varias) condición(es) de este complejo fuesen o se hiciesen ineficaces, la validez jurídica de las otras condiciones permanecerá intacta. En lugar de la condición ineficaz regirán las disposiciones legales pertinentes, siempre que estas no hayan sido derogadas con validez jurídica por las condiciones restantes. En lugar de la cláusula ineficaz regirá, además, como acordada la que se parezca más a la disposición ineficaz.

§ 18 Modificaciones y/o complementos

(1) Las modificaciones o complementos de estas condiciones solo podrán ser efectuadas por personas de nuestra empresa, autorizadas legalmente para la representación.

(2) Las condiciones que hayan precedido a esta reglamentación son anuladas o reemplazadas por la misma.

§ 19 Privacidad

El proveedor recopila y almacena los datos del cliente necesarios para la actividad comercial. En el tratamiento de los datos personales del cliente, el proveedor respeta las disposiciones legales. Encontrará mayores detalles en la declaración de privacidad del portal en línea, http://www.schaeferrolls.com/en/en_privacy.htm
Bajo petición, en cualquier momento el cliente recibirá información sobre los datos almacenados sobre su persona.

§ 20 Confidentialité

La información confidencial, en el sentido de esta directiva, son todas las informaciones y los datos tangibles o verbales como, por ejemplo, los datos técnicos o comerciales, la documentación o los conocimientos, así como los modelos que una de las dos partes recibe en relación con los pedidos, las ofertas y los proyectos, también una oferta creada por SchäferRolls y remitida al ordenante antes de la aceptación del pedido o una consulta remitida, y que han sido indicadas expresa y visiblemente como confidenciales. Las partes se comprometen a utilizar toda la información confidencial exclusivamente en el marco del cumplimiento de este pedido o proyecto, a no hacerla accesible a terceros o solo hacerla accesible a aquellos trabajadores que la necesiten en el marco de este pedido o proyecto y que estén obligados a una confidencialidad adecuada a este acuerdo, si no están ya sujetos a un acuerdo de confidencialidad general a raíz de su contrato laboral, a guardar confidencialidad y, al hacerlo, aplicar el mismo esmero que para la información propia de importancia similar, pero al menos un grado apropiado de esmero. La obligación de confidencialidad no rige para la información confidencial que es o se hace accesible al público, sin que esto se le pueda imputar a una de las partes. Esta obligación tampoco rige para la información confidencial que deba revelarse a raíz de un mandamiento administrativo o judicial vinculante o de normas legales imperativas, siempre que los socios contractuales hayan sido informados previamente por escrito acerca de la respectiva divulgación y que las partes hayan agotado previamente todas las posibilidades legales para evitar una divulgación. Dentro de los tres meses desde la finalización del pedido o proyecto, las partes pueden exigirse mutuamente que la información confidencial en forma tangible y/o electrónica sea devuelta o destruida de inmediato. Sin embargo, esto rige solo para aquella información no incluida en el paquete de prestaciones entregado por SchäferRolls al ordenante. Toda la información procesada para la creación del paquete de prestaciones es conservada por SchäferRolls en el marco del período mínimo legal de conservación. Las partes se comprometen a confirmar por escrito la destrucción de la información confidencial dentro de los 14 días luego de recibir la solicitud correspondiente.